No. Expediente: 1965-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de octubre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINÓPSIS

Establecer como obligaciones de los patrones tratándose de trabajadores migrantes, eventuales o estacionarios del campo, las siguientes: 1) Registrar a sus trabajadores ante las instituciones de seguridad. 2) Brindar a sus trabajadores las prestaciones e indemnizaciones derivadas de las relaciones de trabajo durante todo el tiempo que dure la estación, sin perjuicio de que sus servicios se empleen en determinadas jornadas, y llevar un registro especial anualizado que servirá de base para establecer la antigüedad relativa al cálculo de prestaciones y derechos correspondientes. 3) Brindar servicios de guardería y educación a los hijos de los trabajadores, así como proporcionar a las autoridades laborales competentes, la relación de trabajadores o de sus hijos que deban recibir servicios educativos para que les sean proporcionados en términos de la Ley General de Educación. 4). Pagar al trabajador, al término de la relación laboral, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a que tenga derecho el trabajador. 5. Computar como tiempo efectivo de la jornada laboral el tiempo empleado en el traslado de los trabajadores. 6. Considerar como accidente de trabajo los que sucedan durante el trayecto del

trabajador a su centro de trabajo. 7). Proporcionar los servicios de intérprete cuando sus trabajadores no hablen español. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación, por parte de la Secretaría del Trabajo, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de municipios, promuevan la vinculación interinstitucional para la atención de los trabajadores migrantes, eventuales o estacionarios del campo y sus familias, así como para programar y operar las tareas de inspección y vigilancia de sus condiciones de trabajo. Prever como atribución exclusiva de las autoridades educativas, promover y prestar servicios educativos que respondan a su identidad y a su cultura. Crear calendarios educativos distintos al escolar oficial, para garantizar su acceso y permanencia en los servicios educativos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en concordancia con el apartado A del artículo 123, en cuanto a la Ley Federal del Trabajo; XXV y XXX, en relación con el 3°, por lo que hace a la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO **No tiene correlativo**	**Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Educación** **Artículo Primero.** Se adicionan los artículos 283 Bis y 284 Bis, a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: **Artículo 283 Bis. En tratándose de trabajadores migrantes, eventuales o estacionarios del campo, además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, los patrones tienen las siguientes:** **I. Registrar a sus trabajadores ante las instituciones de seguridad social de en los plazos y términos que señale la legislación correspondiente;** **II. Brindar a sus trabajadores las prestaciones e indemnizaciones derivadas de las relaciones de trabajo durante todo el tiempo que dure la estación, sin perjuicio de que sus servicios se empleen en determinados jornadas, y llevar un registro especial anualizado que servirá de base para establecer la antigüedad relativa al cálculo de prestaciones y derechos correspondientes.** **III. Brindar servicios de guardería y educación a los hijos de los trabajadores, así como proporcionar a las autoridades laborales competentes, la relación de trabajadores o de sus hijos que deban recibir servicios educativos para que les sean proporcionados en términos de la Ley General de Educación;**

No tiene correlativo	**IV. Pagar al trabajador, al término de la relación laboral, las partes proporcionales que le correspondan por concepto de prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a que tenga derecho el trabajador.** **V. Computar como tiempo efectivo de la jornada laboral el tiempo empleado en el traslado de los trabajadores cuando deban ser trasladados diariamente por el patrón de su habitación al centro de trabajo y viceversa;** **VI. Considerar como accidente de trabajo los que sucedan durante el trayecto del trabajador de su domicilio al centro de trabajo dentro de la hora anterior y posterior al inicio y conclusión de la jornada de trabajo;** **VII. Proporcionar los servicios de intérprete cuando sus trabajadores no hablen español.** **Artículo 284 Bis. La federación, a través de la Secretaría del Trabajo, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de municipios, en el ámbito territorial de su competencia promuevan la vinculación interinstitucional para la atención de los trabajadores migrantes, eventuales o estacionarios del campo y sus familias, así como para programar y operar las tareas de inspección y vigilancia de sus condiciones de trabajo.**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	**Artículo Segundo.** Se reforman y adicionan los artículos 14 fracción I; 23, 33, 34, 38, 44 y 51, y se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue: **Artículo 14.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:
I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;	I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, **tales como los destinados a trabajadores migrantes, eventuales o estacionarios del campo,** de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
II. a XII. …	II. a XII. …
Artículo 23.- Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local.	**Artículo 23.** Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política …
…	…
…	…
…	…
No tiene correlativo	**Las autoridades educativas, en coordinación con los patrones, promoverán asimismo programas de servicios educativos**

	especiales destinados los trabajadores migrantes, eventuales o estacionarios del campo y sus hijos.
Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:	**Artículo 33.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:
I a IV. …	I. a IV. …
No tiene correlativo	**IV Bis. Promoverán opciones educativas flexibles y de calidad para la población de trabajadores migrantes, eventuales o estacionarios del campo y sus hijos, así como alternativas educativas pertinentes que respondan a su identidad y a su cultura;**
V a XIII. …	V. a XIII. …
Artículo 34.- Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.	**Artículo 34.** Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos **o que registren mayor presencia de grupos de trabajadores migrantes, eventuales o estacionarios del campo**, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.
…	…
Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las	**Artículo 38.** La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las

adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.	adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa; **trabajadores migrantes, eventuales o estacionarios del campo y sus familias**; y grupos migratorios.
Artículo 44.- …	**Artículo 44.** Tratándose de la educación para adultos …
…	…
El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación preescolar, primaria y la secundaria.	El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación preescolar, primaria y la secundaria, **estableciendo programas especiales para trabajadores migrantes, eventuales o estacionarios del campo.**
…	…
No tiene correlativo	**Artículo 48 Bis. La secretaría organizará también contenidos curriculares de la educación primaria de acuerdo a los tiempos y condiciones de la población infantil migrante, y diseñará materiales de apoyo para la enseñanza y el aprendizaje adecuados a las características socioculturales y condiciones de vida de las niñas y los niños de familias de trabajadores migrantes, eventuales o estacionarios del campo y sus hijos.**
Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica,	**Artículo 51.** La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar …

necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos. … **No tiene correlativo**	… **De manera coordinada, la Secretaría y las autoridades educativas locales, tomarán en consideración las circunstancias de tránsito de trabajadores migrantes, eventuales o estacionarios del campo y sus familias, para crear calendarios educativos distintos al escolar oficial, para garantizar su acceso y permanencia en los servicios educativos.**

LAL